

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

RADICADO No.: 70001-33-33-005-2018- 00341-00

DEMANDANTE: Alcides Antonio Paternina Carrascal y Otro

DEMANDADO : Municipio de Sincelejo – Aguas de la Sabana.

Estando el proceso de la referencia para decidir sobre su admisión, procede el Despacho a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda, observa el Despacho que con ésta solo se acompañaron dos traslados, así se informa en la nota secretarial que antecede, haciendo falta uno para notificar al Ministerio Público, conforme lo exige la Ley 1437 de 2011, artículo 166 numeral 5.

De cara a lo anterior, se dará aplicación al artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala:

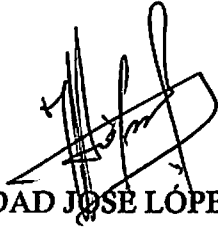
“Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.”

En consecuencia se,

RESUELVE:

1- PRIMERO: Inadmitase la presente demanda, y concédase a la parte demandante el término de diez (10) días para que proceda a corregirla conforme a lo dispuesto ut supra, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez